

PRONUNCIAMIENTO

DIRECTORAS Y DIRECTORES GENERALES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de la Secretaría de Salud y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 *en Igualdad Laboral y no Discriminación*.

Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son manifestaciones de violencia por razón de género, que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser conductas que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública y no impunidad

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que la denuncia, investigación, sanción y prevención del acoso y hostigamientos sexuales como formas de violencia constituyen un paso indispensable para lograr la igualdad de género.

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación y corresponde a las personas servidoras públicas cumplir con el compromiso de actuar conforme a una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el

compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, tenemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y la discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia sistemáticas y generalizadas. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los roles y estereotipos de género de una cultura discriminatoria que las ha normalizado.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, las Directoras y los Directores Generales de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad coordinados por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, hacemos explícito el pronunciamiento **“CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”**.

De forma enunciativa, más no limitativa, en los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y/o jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas con connotación sexual hacia otra persona en relación con su

apariciencia o su cuerpo, ya sea de forma, presencial o a través de cualquier medio de comunicación.

- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar o laboral a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, o trabajadora acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Manifestar insinuaciones, invitaciones, solicitud de favores o propuestas de citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Obligar a la persona a dar su consentimiento expreso en cualquiera de las situaciones antes mencionadas, a cambio de no sufrir represalias en el ámbito laboral, educativo, personal o para acceder a algún servicio o trámite.
- Exhibir en el área de trabajo, protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores, mensajes, fotos por cualquier medio de comunicación o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona, tenga o no el objetivo de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señas sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

- Fotografiar o difundir fotografías o videos de carácter sexual sin el consentimiento de la persona.
- Solicitar favores sexuales a cambio de conservar el empleo, tener determinada evaluación o asignación académica o acceder a un servicio o trámite, o recibir cualquier tipo de trato preferencial.
- Amenazar a una persona de despedirle, bajarle de nivel laboral, reprobárselo, asignarle una tarea que no le corresponde, o cuestiones similares si no se mantiene algún tipo de interacción sexual.
- Amedrentar a una persona con el fin de que esta no denuncie conductas de acoso sexual u hostigamiento sexual de las que haya sido víctima o que haya testimoniado.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones administrativas y/o penales. En este tenor, se exhorta a todas las personas que integramos la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a las Directoras y Directores Generales de los Institutos y Hospitales, así como a todo el personal perteneciente a dichas entidades, a cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación, ética pública y no impunidad.

Asimismo, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, sus Institutos y Hospitales, suscribimos este compromiso activo para promover la erradicación de todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la

justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En este sentido, esta Comisión Coordinadora, las Directoras y Directores Generales de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, nos comprometemos a prevenir, atender, y sancionar el hostigamiento sexual, el acoso sexual y el acoso laboral.

En ejercicio de este compromiso, los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad proporcionarán información, de manera constante, a quienes integran sus centros laborales sobre los procedimientos e instancias encargadas de investigar, sancionar y prevenir el acoso sexual y el hostigamiento sexual.

Sabemos que para construir una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023.